



74

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 005-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 27 de mayo del 2014

VISTO:

El Informe Técnico Nº 019-2014-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 26 de Mayo del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor **NILO FLORENTINO MUÑOZ DEL RISCO** (propietario de establecimiento o deposito), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

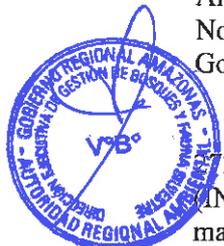
Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

73

transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar.

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 019-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ** de fecha 15 de Mayo del 2014, realizada y suscrita en Jr. Bartolina N° 628, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, intervención realizada con presencia del personal de la PNP Utcubamba, y el representante del Ministerio Público- FEMA Bagua, a la persona de **NILO FLORENTINO MUÑOZ DEL RISCO** (propietario de establecimiento o deposito), quien habría cometido infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, debido a que se encontró producto forestal maderable moto aserrada de la especie **Cumala Virola sp.**, en la cantidad de 55 piezas de madera moto aserrada, con un volumen total de 377 pt., equivalentes a 0.88 m³, en el garaje de propiedad del intervenido, incurriendo en infracción en base al artículo 363° inciso "q" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que "*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), q) La adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.*"; procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso del producto forestal; y en su caso merecerá la imposición de la sanción de **MULTA** de conformidad con los artículos 365° y 366° del reglamento en mención.



Que, el **INFORME TÉCNICO N° 019-2014-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, de fecha 26 de Mayo del 2014, refiere que el intervenido **NILO FLORENTINO MUÑOZ DEL RISCO** (propietario de establecimiento o deposito), ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, y que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: "*Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) c) Obtenidos con el uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), herramientas o equipos que tengan efectos similares; recomendándose la imposición de la sanción Multa equivalente a 0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) al infractor de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; a la vez el Comiso Definitivo del producto forestal maderable de 55 piezas de madera moto aserrada, con un volumen total de 377 pt., equivalentes a 0.88 m³; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.*"



Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación al administrado, detallándose la calificación de la infracción del hecho suscitado, y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudiera imponer, otorgándose a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el intervenido pueda formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyera



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

72

conveniente; observándose adjunto al INFORME TÉCNICO N° 019-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, la no presentación de descargo o documento alguno del administrado **NILO FLORENTINO MUÑOZ DEL RISCO** (propietario de establecimiento o depósito); hecho que es tomado en cuenta en el presente proceso sancionador.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que la persona de **NILO FLORENTINO MUÑOZ DEL RISCO** (propietario de establecimiento o depósito), respecto de la infracción forestal, es **NO REINCIDENTE Y/O INFRACTOR**. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 005-2014-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Mayo del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al señor **NILO FLORENTINO MUÑOZ DEL RISCO** (propietario de establecimiento o depósito), identificado con DNI N° 33642617, domiciliado en Jr. Bartolina N° 628, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, la multa equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria - U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el **COMISO DEFINITIVO** del producto forestal de 55 piezas de madera moto aserrada, con un volumen total de 377 pt., equivalentes a 0.88 m3, a la persona de **NILO FLORENTINO MUÑOZ DEL RISCO** (propietario de establecimiento o depósito), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Infractor, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SÁNCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO